

Principia IURIS 18



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A
Experiencia y Calidad



FACULTAD DE DERECHO
Acreditación de Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 25 abril de 2011



Principia IURIS Tunja Colombia N° 18 pp. 01 - 450 julio diciembre 2012 - II ISSN: 0124-2067

CIS
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
CATEGORÍA COLCIENCIAS **A**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO

REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 18

Tunja, 2012-II

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

DIECIOCHO (18)

SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono : (8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co

dirinvsociojuridicas@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada:

Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Ph.(c) Eyder Bolívar Mojica, docente investigador
de la Facultad de Derecho

Revisión inglés:

Paola Torres

Revisión francés :

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.

Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Bieusses

Universidad Paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama

Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur

Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo

Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

Ph. (c) Diego German Mejía Lemos

National University Of Singapore, Faculty Of Law

Ph. (c) Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Ph.(c). Eyder Bolívar Mojica

Docente Investigador de la Facultad de Derecho

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado, Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad de Nantes Francia, Docente e investigador Facultad de Derecho. Alexisramirezarenas@hotmail.com

Ph.(c). Robinson Arí Cárdenas

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá. Ph.(c) Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá..

Mg. Fernando Arias García

Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

Ph. D. Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg.(c) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Magister en derecho administrativo de la universidad del rosario.Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Mg. (c) Martin Hernández Sánchez

Abogado, Magister en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Cortes y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Docente Investigador miembro del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomas seccional Tunja, Colombia. Email: martinusta@hotmail.com

Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomas Tunja.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Mg. Dominic Têtu

Historiador, B. A. Université Laval, Québec, Canadá. Magíster en Relaciones Internacionales (M. A.), Université Laval, Québec. Universidad Nacional de la Plata Argentina. Investigador del Centro de Estudios Interamericanos (CEI) del Institut Québécois des Hautes Études Internationales (IQHEI), Université Laval, Québec, Canadá, Investigador en la Conferencia de Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (CNUCED), Ginebra. tetud2@hotmail.com.

Ph. (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez

Abogado de la Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Magister en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del INPEC; tel. 7440404 deibysaenzr@hotmail.com

Esp. Genaro Velarde Bernal

Especialista en Psicoanálisis, Instituto Universitario de Salud Mental; Analista en Formación, Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires (Asociación Psicoanalítica Internacional); Lic. En Psicología, Universidad del Valle de México; Lic. En Psicología, Universidad Nacional de la Plata; Psicoterapeuta, Hospital B. Rivadavia, Buenos Aires; Docente, Gob. De la Ciudad de Buenos Aires; Ex docente Universidad de Hermosillo, México; Ex perito psicólogo, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, México; genarovelarde@gmail.com

CONTENIDO

Editorial 11

PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.

1. OBJETIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL EN COLOMBIA x
Ph. D. Pedro Alfonso Sánchez Cubides

2. LA PROYECCIÓN SOCIAL COMO FORTALEZA EN UNA ESCUELA DE FORMACIÓN
POLICIAL x
Esp. Rosalba Rivera Dueñas

3. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE
COLOMBIA x
Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres

4. INFORMALIDAD Y REGULARIZACION DEL SUELO URBANO x
Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

5. EXTRADICION: DEL LEGADO DE LA ANTIGUEDAD A LOS MODERNOS PRINCIPIOS
NORMATIVOS x
Mg.(c) Martín Hernández Sánchez

PARTE II. TEMA CENTRAL – MECANISMOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

6. ¿GOZAN DE TRABAJO DECENTE LAS MUJERES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y
PRIVADO DE EL ESPINAL-TOLIMA? x
Esp. Lucas Caballero Martínez
Ph.(c). Omar Ernesto Castro Güiza

7. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LOS PROCESADOS x
Ph. D. Alfonso Daza González

8. CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE
BOYACÁ x
Mg. Fernando Miguel Muñoz Buitrago

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

9. RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA A CARGO DEL ESTADO x
Fray Luis Antonio Alfonso Vargas

10. EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE? x
Ph. D. Olga Ligia Araque Moreno,
Mg. Enrique López Camargo

11. AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL ESTADO “La probatio diabólica” x
Mg. Carlos Andrés Aranda Camacho

12. TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ... x
Ph.D Yolanda M. Guerra García

13. LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL DILEMA DE LOS LÍMITES DE LA REFORMA x
Abg. Fernando Tovar Uricoechea

14. EFECTOS EN EL TIEMPO DE LAS SENTENCIAS C-336 DE 2008, C-428 DE 2009 Y C-556 DE 2009 PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL x
Abg. Rafael Ricardo Hernández Barrera

15. EL DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO: ¿UN TEMA URBANÍSTICO O DE CONSTITUCIONALISMO HUMANO? x
Ph.D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

16. LA PRUEBA VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA x
Mg.(c) Yenny Carolina Ochoa Suarez

PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

17. ¿ES JUSTIFICABLE LA TORTURA EN SITUACIONES DE NECESIDAD EXTREMA? ANÁLISIS JURÍDICO A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL x
Ph. (c). Eyder Bolívar Mojica

18. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA. ENSAYO DE LEGISLACIÓN COMPARADA ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA x
Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez

19. EL COMERCIO ELECTRONICO ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? x
Mg. Andrés Bernal Salamanca

EDITORIAL

La jurídica que se lleva a cabo en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la facultad de derecho, abarca temas de gran importancia nacional e internacional, dentro del ámbito de aplicación del derecho, siendo nuestra contribución a la vocación del jurista, en tal sentido presentamos la publicación científica especializada en áreas jurídicas y sociojurídicas, como espacio de calidad editorial, académica e investigativa.

En esta oportunidad Principia Iuris 18, presenta su publicación en tres partes. En la Parte I se desarrollarán temas resultado de diversos proyectos en materias de, los objetivos de la hacienda pública territorial en Colombia, la proyección social como fortaleza en una escuela de formación policial, una breve historia del desarrollo constitucional en la república de Colombia, informalidad y regularización del suelo urbano, extradición: del legado de la antigüedad a los modernos principios normativos.

En la Parte II Se tiene como Referencia un Tema Central: mecanismos judiciales para la protección de los derechos fundamentales, en esta parte se desarrollan los temas como ¿gozan de trabajo decente las mujeres de los sectores público y privado de el Espinal-Tolima?, el principio de oportunidad frente a la protección de los derechos de los procesados, cómo erradicar la explotación infantil en las minas de carbón de Boyacá, reconocimiento, protección y restricción de la libertad como obligación jurídica a cargo del estado, eutanasia, entre la vida y la muerte ¿quién y qué la decide?, avances jurisprudenciales de la responsabilidad médica del estado “la probatio diabólica”, terrorismo, sociedad del riesgo y responsabilidad del estado, la teoría de la sustitución constitucional y el dilema de los límites de la reforma, análisis jurisprudencial sobre la utilización del espacio público por vendedores ambulantes en Colombia durante los años 2007 a 2011, EFECTOS en el tiempo de las sentencias C-336 de 2008, C-428 de 2009 y C-556 de 2009 proferidas por la Corte Constitucional, el derecho al uso del espacio público: ¿un tema urbanístico o de constitucionalismo humano?

Se establece una Parte III. En el cual su tema central se Refiere a las temáticas internacionales, extranjeras o comparadas.en esta parte se desarrollan temas de: ¿es justificable la tortura en situaciones de necesidad extrema? análisis jurídico a través del derecho internacional y la la pérdida de investidura. ensayo de legislación comparada entre colombia y francia.

Agradeciendo a los múltiples participes de este espacio académico, invitamos a nuestros lectores.

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres*

Fecha de recepción: 09-07-2012
Fecha de aprobación: 17-08-2012

RESUMEN**

Desde el momento de la consolidación de la emancipación colombiana, hasta la fecha, se han promulgado múltiples Constituciones Políticas, tanto de orden centralista, como de tendencias federalistas, las razones y motivos de ello, sus principales personajes y las luchas intestinas y fratricidas que se presentaron y que terminaron siempre en guerras que conllevaron a que el partido ganador, tomara por un lado el gobierno, y por otro confeccionara una nueva Constitución; en tanto que el partido perdedor que se convertía ipso facto en enemigo del gobierno buscara la forma de derrocarlo mediante otra guerra, tomar el gobierno, promulgar nueva Constitución y así en una verdadera vorágine que solo conllevó desangrar al país, física, económica, moralmente. Tales son los temas de la siguiente exposición.

PALABRAS CLAVES.

Constitución Política, Centralismo, Federalismo, Liberalismo, Conservatismo, Libremercantilismo, Gólgotas, Draconianos, Manos muertas, Esclavitud, Artículo 121, Asamblea Nacional Constituyente, Religión Católica, Derechos.

* *Docente universitario; abogado, licenciado en educación- filosofía y letras; Especialista en: ciencia política, derechos humanos, derecho penal y criminología y Magister en historia.***AI**

** *Artículo de investigación el cual es una producción original vinculado a la línea de investigación en historia El Método de investigación corresponde a histórico jurídica basada en documentos históricos y libros penales.*

ABSTRACT

From the time of the consolidation of Colombian emancipation, to date, have enacted multiple constitution, order both centralist, federalist tendencies as the reasons and motives of it, and its main characters and fratricidal strife that presented and always ended wars that led to the winning party, to take the government on one hand, and on the other draw up a new constitution, while the losing party ipso facto becoming an enemy of the government would seek to overthrow by another war, taking the government enact new constitution and thus a real maelstrom that led only bleed the country, physically, economically, morally. Such are the themes of the next exposure

KEY WORDS

Constitution, Centralism, Federalism, Liberalism, Conservatism, free trade, Golgothas, Draconians, dead hands, Slavery, Article 121, National Constitutional Assembly, Catholic Religion, Rights.

METODOLOGIA

El sistema empleado, fue una metodologia de carater historico, documental dado que para el desarrollo del presente articulo se consulto a diferentes autores basado en los antecedentes y desarrollo del derecho constitucional colombiano, y contrastando estos con los textos de

las diversas constituciones, realizar un trabajo comparativo, con una expocision cronologica.

DESARROLLO

Es la tarde del siete de agosto de 1819, sobre el campo del Puente de Boyacá se ha silenciado el tronar de los cañones, uno que otro disparo de fusil se escucha en lontananza; los soldados del ejército español que han caído prisioneros guardan triste silencio, el silencio de la derrota; en tanto el licor exalta a los vencedores del ejercito patriota que lanzan vítores y brindan por la independendia, cuyo proceso acaba de concluir, fue una lucha ardua, duró nueve años y dejo muchas lagrimas, sangre, dolor y sufrimiento sobre el suelo patrio. Pero ya la nueva republica es libre, se han roto las cadenas del gran Imperio español, que pronto desaparecerá de la faz de la tierra.

Pero la patria neonata, requiere de leyes, de normas que orienten ola conducta de sus asociados, de sus nuevos ciudadanos, tanto gobernantes como gobernados. El genio visionario de Bolívar ya lo había intuido y por ello, aun antes de haber dado la libertad a nación alguna, citó en Santo Tomás de Angostura (hoy Ciudad Bolívar, el primero de enero de 1819 un congreso, presidido por Francisco Antonio Zea para que debatieran un proyecto de constitución que él mismo (futuro libertador de cinco naciones) les

presentó que había sido elaborado por Zea, según los lineamientos señalados por el propio Bolívar; por ello tras el triunfo de Boyacá que selló la libertad de la Nueva Granada, parte en busca de su constitución para su naciente republica; arribando a Angostura el 17 de noviembre, encontrándose con la sorpresa que el congreso, con esa indolencia que le ha caracterizado en muchos momentos de su historia no había elaborado constitución alguna; por ende la nueva patria, era independiente, libre, soberana, pero carecía de normas que le guiaran por la nueva senda de la libertad. Un mes después, el congreso dicta la “Ley fundamental de Angostura” que da origen a la Gran Colombia, conformada por los departamentos de Nueva Granada, Venezuela y Quito; el nombre de Colombia había sido propuesto por Bolívar años antes en la “Carta de Jamaica” para honrar la memoria del Gran Almirante de la mar océano y dado que su nuevo mundo no levaba su nombre que por lo menos una parte así de denominara.

El negligente parlamento ante su incapacidad de redactar una carta, convoca a Congreso General para dos años más tarde, el cual se reunirá en la Villa del Rosario de Cúcuta, para que de origen a una Constitución, dicho Congreso presidido por José Ignacio de Márquez, se instala el seis de mayo de 1821, expidiendo el 30 de agosto la Constitución primigenia para la reciente republica, integrada por los departamentos de Colombia

y Venezuela, Ecuador se anexará en el año siguiente. La Carta redactada por José Manuel Restrepo, Vicente Azuero, Diego Fernando Gómez, José Cornelio Valencia y Luis de Mendoza, fue sancionada por el Libertador el 6 de octubre.

El 19 de julio anterior el Congreso había dictado la ley de “Libertad de partos y manumisión de esclavos” a propuesta de José Félix de Restrepo, mediante la cual los hijos de esclavos que naciesen a partir de esa fecha serían libres, así como los que hubieran servido por más de 18 años a sus amos. Si bien es cierto, dicha ley no consagró la abolición de la esclavitud, si constituyó un gran avance que culminará tres décadas más tarde.

Esta partida de bautismo de la novel republica ordena en su artículo tercero que es “deber de la nación, proteger por leyes sabias y equitativas, la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos” el gobierno se basamentará en “el respeto a los derechos y libertades fundamentales del individuo” (Camargo, 1974, p. 29). Garantiza la libertad de prensa, pero quienes abusen de ella serán sancionados de acuerdo a la ley, garantiza igualmente el derecho de petición, la inviolabilidad tanto del domicilio como de la correspondencia y la libertad de trabajo e industria; así como abundantes garantías en materia penal “respetuosas de la libertad y los

fueros humanos” (Fernández, 1964, p. 139).

Desde el siglo XIV, mucho antes del descubrimiento de América, los reyes españoles intervenían en el nombramiento de los obispos; por ello las bulas papales requerían del “*exequátur real*”; ya en 1481 los Reyes Católicos exigen del Papa Sixto IV renunciar en forma explícita a toda intervención en los asuntos eclesiásticos de La Península, por demás La Corona española se había distinguido por su defensa de la fe contra judíos y musulmanes; “*Patronato Regio*” que en los años posteriores, se extendió por todos los territorios conquistados de América y Filipinas. Pues bien, el parlamento neogranadino que sesionó entre 1824 y 1826, liberado hacia una década del gobierno español, buscando esta gabela política, luego de acaloradas discusiones, declara legalmente que el “*patronato religioso*” corresponde a la República (sin haber realizado acciones de merecimiento, simplemente una avivatada), es decir que el Estado tiene injerencia en asuntos religiosos. Décadas más tarde se pugnarán por que la Iglesia no intervenga en los asuntos de Estado; en una eterna toma y daca.

El 13 de junio de 1828 el orden constitucional se trastorna con la dictadura de Bolívar que le había sido ofrecida por concejales, empleados y padres de familia de varias provincias. El 27 de agosto se dicta el Decreto Orgánico de la Dictadura que servirá

de Ley Constitucional, amén de lo cual el congreso de Cúcuta le reviste de amplios poderes dictatoriales gracias a los cuales, confiere grados, ascensos y recompensas a sus áulicos; así como anulación de sentencias judiciales y conmutaciones de pena de muerte, en tanto que mando ejecutar en Pasto a algunos contradictores sin que se hubieran terminado sus procesos; tales excesos llevan a que sus confutadores atenten contra su vida la fatídica noche del 28 de septiembre, fecha a partir de la cual la patria se sume en el caos, las medidas represivas pululan por doquiera y los enemigos del gobierno son enviados al patíbulo, a la cárcel o al exilio.

En la alborada de 1830 se convoca una Representación Nacional para crear una nueva constitución, las deliberaciones se inician el 20 de enero, en ellas intervienen -según lo registra don José de la Vega- “como presidente el gran Mariscal de Ayacucho y como vicepresidente Don José María Esteves, Obispo de Santa Marta ‘Congreso Admirable’ lo llama Bolívar y no sin acierto porque en él se encuentra lo más preclaro de la intelectualidad colombiana. Allí está Sucre, el magnífico; Castillo y Rada, la virtud y la ciencia en maridaje; Urdaneta, el brillante; Miguel Tovar, el profundo humorista; Briceño Méndez, el más fiel; Félix Restrepo, la filantropía hecha hombre; José María Carreño, el intrépido; Estanislao Vergara, la conciencia recta; Posada Gutiérrez, la integridad sin sombra;

Salvador Camacho, el hidalgo entre los hidalgos; Canal, la actividad incansable; García del Río, el investigador paciente y muchos más que prestigiaron con sus hechos los anales de la patria colombiana en esa etapa la más gloriosa y fecunda de su historia” (s.f. p. 140). Este Congreso Admirable produce el 29 de abril de 1830 una Constitución que resultó nonata, pues en tanto buscaba reorganizar la Gran Colombia, esta se disolvió con las declaratorias de independencia de Venezuela y Ecuador tras de los alzamientos de Páez y Flores respectivamente.

En septiembre de 1830 se propone nuevamente la dictadura para Bolívar, pero él ya desilusionado de todo, se abandona a su suerte y el 17 de diciembre muere solo y triste ante el celeste Atlántico. Al año siguiente, se convoca a una convención integrada por los representantes de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Panamá y Magdalena a fin de redactar una nueva constitución, la cual se dicta el día del año bisiesto de 1832 siendo sancionada por Francisco de Paula Santander. Prevalecían en ella los principios de un liberalismo moderado, se estableció la tolerancia religiosa, se prohibieron los mayorazgos, se suprimió la inalienabilidad de los bienes raíces, se garantizó la libertad de prensa, la cual respondería ante jurados. Se prohibieron los títulos de nobleza, así como llevar insignias o

condecoraciones que no hayan sido concedidas legalmente.

El nuevo gobierno, olvidando la conspiración septembrina con la cual había estado vinculado expide en 1833 ley que condena a muerte a los delincuentes políticos; ordenando, con base en ella, el fusilamiento de diez y siete opositores al gobierno a los cuales se unen los asesinatos del General José Sardá y el Coronel Mariano París.

Es de destacar que en el año de 1837 se dicta el primer Código Penal para Colombia, (del cual trataremos en otro capítulo) siendo el primer código en dictarse por parte del legislativo natural en casi veinte años de consolidación de la independencia, en tanto, como hemos visto, solo se han limitado a modificar la Constitución, vicio que hoy se mantiene.

Los inicios de la década del cuarenta ven por un lado al congreso permitiendo la importación y exportación de esclavos y por otro el inicio de la denominada “Guerra de los Supremos” (por que todos los Generales que intervinieron en ella se autodenominaron ‘Jefe Supremo’) que se extiende por Vélez, Sogamoso, Tunja, Socorro, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Mompo, Casanare, Panamá y Veraguas, siendo la “mas insensata de nuestras insensatas guerras civiles” (Camargo, 1974, p. 34), dado que “la pasión política, cobijada con el manto de la religión y del fanatismo

asume caracteres impredecibles” (Uribe, 1997, p. 120). La conflagración fratricida concluye en febrero de 1841 dejando ver la necesidad de fortalecer el ejecutivo para evitar la repetición de lo acontecido, dándose origen así a la constitución de 1843, que es elaborada por una comisión integrada por los insignes juristas José Ignacio de Márquez, José Rafael Mosquera y Cerbeleón Pinzón, siendo sancionada el 20 de abril de 1843; de tendencia conservadora suprime el sufragio universal, concediendo el voto solo a los varones mayores de edad, alfabetas y que tuviesen un capital de 300 pesos o una renta superior a 150 pesos (así excluyeron de toda actividad política a los pobres, indios, negros y campesinos). Posada e Ibáñez, escritor de la época en su ‘Vida de Herrán’ señala que durante la vigencia de esta constitución se vivió “un gran respeto por todos los derechos: El presidente reconoció en varios de sus actos la libertad de cultos, deducida de la misma constitución. Las elecciones fueron libres, sin candidatos oficiales, sin violencia ni fraude. Se llenó a los ciudadanos de garantías y se cumplieron fielmente las leyes” (Pérez, Francisco, 1934, p. 90)

El 16 de julio de 1848 el patricio boyacense Ezequiel Rojas publica en el periódico ‘El Aviso’ un artículo titulado “La razón de mi voto” en el cual manifiesta por que José Hilario López debe ser candidato a la presidencia, y por qué votará por él; expresando en el mismo cuales son los principios del

partido liberal, constituyéndose en el acta de nacimiento de dicho partido político. Al año siguiente, el 23 de agosto en ‘La Civilización’ Mariano Ospina Rodríguez y José Eusebio Caro con el artículo “Ensayo sobre los partidos políticos en la Nueva Granada” dan origen al partido conservador; estos partidos políticos dominarán durante muchas décadas el panorama político patrio.

En la presidencia de López se realizan una serie de reformas inspiradas en las ideas socialistas de la Revolución Francesa de 1848, que se traduce en la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos y la de vergüenza pública para los comunes; en materia religiosa se da un vuelco, se expulsan una vez mas los jesuitas, se señala renta fija al clero, se suprimen los diezmos, se otorgan derechos a los cabildos para nombrar párrocos, se suprimió el fuero religioso y el asilo en las iglesias católicas. “El arzobispo Mosquera al no aceptar la abolición del fuero eclesiástico, ni las facultades de los cabildos para nombrar párrocos fue expatriado del país, los obispos de Pamplona y Cartagena corrieron igual suerte ... el Estado se arrogaba [así] los derechos de la iglesia, quedando esta bajo la dependencia de aquel” (Salazar, 2002, p. 54).

Pero unas son de cal y otras son de arena, el 21 de mayo de 1851 se expidió la ley que ordenó la libertad absoluta de los esclavos (diez años antes que

en los Estados Unidos y sin guerra, en forma democrática y civilizada, una verdadera lección), protegiendo también al esclavo extranjero que se refugiara en Colombia; lucha que se había iniciado, como ya lo habíamos reseñado, en 1821 con el decreto del Libertador sobre libertad de partos, y que los dueños de amos se habían dado mañas para birlarlo.

A dicha ley se opusieron Manuel María Mallarino, Pedro Fernández Madrid y varios conservadores mas, alegando que con él se violaba el derecho de propiedad reconocido constitucionalmente, exigiéndose previa indemnización para sus propietarios, así “los esclavos mayores de 45 años no podían ser valuados por más de 1.200 reales y las mujeres no podían pasar de 800 a 1.200. Todos los esclavos mayores de 80 años quedaban libres sin indemnización” (Arteaga, 1993, p. 310). El profesor antioqueño Eduardo Fernández Botero se expresa al particular: “He aquí un bello gesto de respeto a principios que -a pesar del socialismo imputado al gobierno de López- son en esencia capitalista y una prueba de las nobles intenciones de favorecer sin dañar, de libertar sin perjudicar, de armonizar, entonces, intereses contrapuestos. Un retrato de aquellos comienzos radicales” (1964, p. 17). “Quedaba así cerrado y para siempre el capítulo de la libertad de los esclavos, sueño bolivariano que se había iniciado desde las épocas de la independencia” (Salazar, 2002, p. 52).

La abolición de la esclavitud afectó tanto la agricultura como la ganadería y la minería, a su vez el librecambismo acabó con las pocas industrias que nos habían quedado de la época colonial; si a ello se agrega que la expulsión de los jesuitas, la abolición de los diezmos y la libertad religiosa fueron tomadas como banderas por los conservadores, se explica que en 1851 estallara nuevamente la guerra encabezada por Julio Arboleda en el Cauca, Eusebio Borrero en Antioquia y Pastor Ospina en Cundinamarca, siendo sofocada tres meses después por el gobierno liberal; el cual ahora ante el hecho de no tener a los conservadores como contradictores, por haberles derrotado “se divide a sí mismo en Gólgotas y Draconianos; los primeros: liberales de izquierda, idealistas, teorizantes, aspiraban a reformas radicales; su nombre se debe a la novela de Pérez Escrich ‘El mártir del Gólgota’ [citado frecuentemente en sus discursos]. Los Draconianos [de Draco legislador de la Grecia antigua que para el delito más pequeño señalaba la pena de muerte]: liberales de centro, procuraban consultar las oportunidades y realidades nacionales, se les imputaba querer un gobierno de represión e imponerse por medios violentos” (Salazar, 2002, p. 54) de ahí su nombre.

A finales de 1849 se dan los primeros pasos tendientes a modificar La Carta buscando fortalecer los poderes seccionales, incluso con autonomía legislativa, debilitando por

ende el poder central (nuevamente el centralismo y el federalismo que se vivió durante la Patria Boba, como acertadamente la calificara don Antonio Nariño y que hoy algunos historiadores quieren llamarla Patria Niña -que ternura- o Primera República; tómese cualesquiera de estas denominaciones seguirá siendo boba) y estableciendo más garantías a los derechos individuales; en 1853 los Gólgotas siendo mayoría en el Congreso logran modificar la Constitución, ampliando ciertas libertades individuales, como la libertad de cultos, la libre expresión “del pensamiento, entendiéndose que por la imprenta es sin limitación alguna” (artículo 5.7), sin señalarse nada atinente a su responsabilidad; consagrándose, constitucionalmente, para la prensa verdadera patente de corzo para calumniar e injuriar impunemente “dado que la Constitución consagraba en forma absoluta las libertades de imprenta y de expresión del pensamiento tanto de palabra como por escrito, en ninguna parte de la carta se habla del derecho a la fama o a la honra” (Salazar, 2002, p. 79), “bien podía injuriarse, infamar, calumniar sin sanción. Cualquier código de Estado que estableciera los delitos de difamación, injuria o calumnia sería violatorio en lo pertinente de las normas comentadas. Y dicho sea con todo respeto, estas libertades absolutas conllevan serios peligros no solo para los derechos de la persona humana (emanados de su patrimonio moral) sino para el orden público y la tranquilidad del país”

(Fernández, 1964, p. 308). Ello explica que en el Bogotá de 1855 existiesen siete imprentas y más de medio centenar de periódicos. El sufragio casi llega a universal, ejerciéndose directa y secretamente; los derechos y garantías civiles se otorgan tanto a granadinos como a extranjeros.

Esta Constitución consta tan solo de 64 artículos, siendo la más concisa de las que han regido en nuestro país; salta a la vista en ella “la influencia que los revolucionarios franceses de 1848 ejercieron sobre los constituyentes granadinos, insuflando en la mayoría de las normas constitucionales el idealismo romántico de aquellos tiempos” (Uribe 1977, p. 135). Justo Arosemena en relación con esta constitución manifiesta que “en punto a democracia y libertad fue tan lejos como ninguna otra había ido en la América española” (Tascón, 1980, p. 48).

“La discusión de la llamada ‘cuestión religiosa’ que se había iniciado con la Constitución pasada queda saldada con la ley del 15 de junio de 1853 que suprime la intervención de la autoridad civil en los negocios relativos al culto y por ende la separación de la iglesia y del Estado, poniéndose así fin al Patronato Eclesiástico, concediéndose a los cabildos la propiedad de los cementerios” (Salazar, 2002, p. 59).

Es de acotar que “el 15 de mayo de 1850 la ley de libre enseñanza suprimió los títulos como requisito para el

ejercicio profesional cerrándose así las universidades” (Salazar, 2006, p. 58), “los románticos liberales consideraban al título como una limitación a la libertad absoluta de trabajo que tiene y el profesionalismo como un monopolio costoso y solo al alcance de ciertas clases” (Marquinez, 1983, p. 29); por ende cualquiera persona que se considerara capacitada podía impartir los conocimientos pertinentes, es así como en esta labor didáctica se destacó Ezequiel Rojas quien desde 1857, hasta su muerte en 1873, tanto en los claustros de la Biblioteca Nacional como en su propia casa dictó cátedra de ‘Ciencia de la legislación civil y penal’ hoy denominada jusfilosofía, jurislogía o más comúnmente Filosofía del Derecho; pues para él “La educación y la enseñanza fueron una misión, un apostolado, un ministerio y no una empresa mercante como actualmente la han convertido algunos”. (Salazar, 2006, p. 63).

El profesor Luis López de Mesa, señala que entre 1850 y 1852 se consumó la emancipación económica, social y cultural, completándose así la emancipación política que se había iniciado en los albores del siglo y que se traducen en lo siguiente: “libertad absoluta de los esclavos, libertad absoluta del pensamiento, libertad absoluta de iniciativas, libre cambio, libre comercio, libre portación de armas, desestanco de industrias, alivio de tributos y monopolios, regulación de la moneda, navegación fluvial, institución

del jurado de conciencia, sufragio universal, reforma de códigos, abolición de la pena de muerte, de la pena de oprobio y de la prisión por deudas; separación de la Iglesia y del Estado; aparición de textos lectivos autóctonos, de ciencias administrativas, entonces o un poco antes, de Santiago Arroyo, Lino de Pombo, Cerbeleón Pinzón, Florentino González y por sobre todas las cosas, la organización de la Comisión Corográfica, con Agustín Codazzi, Manuel Ancízar, Carmelo Fernández, Ramón Guerra Azuola, Enrique Price, José Jerónimo Triana, Santiago Pérez y luego otros ... pero también [hubo] errores garrafales de exageración y desmesura como la abolición de títulos académicos, que desamparaba la idoneidad profesional de médicos, ingenieros y abogados, v. gr., la estrafalaria consagración de la preponderancia del individuo en rueda loca de poderes y el golpe de gracia a las pocas industrias que el proteccionismo aduanero normal venía animando poco a poco” (1970, p. 164).

Los draconianos reciben mal la Constitución, el ejército está molesto por la reducción de su pie de fuerza, y los artesanos por el librecambismo, todo ello a José María Melo a dar el 17 de abril de 1854 golpe de cuartel, disolviendo el parlamento y tomando la jefatura del Estado, conservadores y gólgotas se unen para combatirlo, logrando su derrota el 4 de diciembre con la toma de Bogotá; Melo es desterrado a México, donde morirá años después

en el patíbulo por revolucionario en ese país.

“De conformidad con el artículo 48 de la carta, las provincias se dictaron sus propias constituciones así: en 1853 las de Bogotá, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, García Rovira, Neiva, Pamplona, Popayán, Sabanilla, Santander, Vélez, Medellín, Zipaquirá, Tuquerres, en 1854 la de Tundama y en 1855 las de Casanare y Cartagena; igualmente encontramos las de Santa Marta, Pasto, Tunja, y Riohacha (tenemos así 23 estaditos, -cada cual busca su feudo-) a lo cual se debe sumar que el 27 de febrero de 1855 se crea el Estado Soberano de Panamá. Pedro Fernández Madrid, presidente del Congreso vaticinó que al crearse dicho Estado, se “decretaba a largo plazo la pérdida del istmo para la república” (Tascón, 1980, p. 52). En 1856 se crea el Estado de Antioquia y el 1857 los de Santander, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena. Las concepciones federalistas que habían fraccionado la Gran Colombia ahora fraccionaban Colombia.

Estos estados se confederaron a perpetuidad (¿?) mediante la Constitución de la Confederación Granadina de 1858. Al particular José de la Vega en su estudio sobre ‘La federación en Colombia’ acota con acierto que se consagró así “un hecho falso, o sea que la república se formaba por la unión de los ocho estados cuando estos habían sido creados por

la nación. En efecto, leyes nacionales dieron existencia y concedieron ciertas atribuciones a dichos estados, eran pues, verdaderos hijos de la nación, y ahora ellos, por así y ante sí, se declaraban como si dijéramos, padres de su propia madre, el absurdo no puede ser más claro” (s.f. p. 218). Igualmente al estudiar la etimología de la palabra federación, indica que esta proviene de las palabras latinas *foedus*, *foederis*; que significan “vinculo, alianza, liga, federar vale tanto como unir y en el dominio de las ciencias políticas es el acto en virtud del cual dos o más unidades territoriales se ligan para constituir un solo Estado. No hay que confundir, sin embargo, la Confederación de Estados con el Estado Federal; en la primera de estas formas los Estados particulares no renuncian a su soberanía interna, sino que se limitan a crear un gobierno general para determinados fines comunes, en la última no hay sino un Estado propiamente dicho, bien que compuesto por secciones más o menos autónomas en su funcionamiento. Ambos sistemas tienen en común -precisar bien esta idea- que nacen de un pacto entre cuerpos políticos independientes” (s. f. P, 9). Lo de confederarse a perpetuidad, no fue más que un sueño romántico que tan solo tuvo un lustro de vida; por demás los ocho Estados se subdividieron a su vez en 35 provincias.

Las anteriores constituciones protegían a ultranza el derecho de propiedad, el cual solo podía ser

expropiado por necesidades publicas y mediante proceso adelantado ante las autoridades judiciales, siendo las únicas que podían ordenar la expropiación, previa indemnización; más aun, en las mismas constituciones se señalaba el procedimiento a seguir, con lo cual se demostraba el celo con el cual se protegía la propiedad privada; pero como la patria había venido desde hacía ya casi un siglo en continuas luchas intestinas (pareciera ese ser nuestro sino), en esta constitución se consagra que “en caso de guerra, la indemnización puede no ser previa y la necesidad de la expropiación puede ser declarada por autoridad que no sea del orden judicial” (art. 5.3). Solo en época de paz la indemnización es previa y la necesidad publica declarada judicialmente, pero esta anhelada paz tan solo nos llegará con las calendas graecas, pues el artículo 11 consagraba con categoría de norma constitucional la ley de 1855 que permitía el libre comercio de armas y municiones. Al año siguiente el presidente Mariano Ospina Rodríguez, antifederalista, invade el Estado de Santander y Mosquera declara la guerra al gobierno desde el Cauca, seguido por Obando y por los estado de Boyacá y Bolívar. Derrotado el gobierno, Mosquera, a mediados de 1862 se autoproclama ‘Presidente Provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada y Supremo Director de la Guerra’, (siempre nuestros caudillos ostentan títulos sonoros y rimbombantes cual si fueran clarines o

trompetas, jamás pueden sonar como una flauta, un violín o un caramillo).

La guerra continúa hasta septiembre de 1862, quedando derrotado el partido conservador. Mosquera, en tanto, ha dictado el año inmediatamente anterior los decretos de: ‘Expulsión de los jesuitas’ (una vez mas) quienes habían regresado en el gobierno de Ospina; ‘Extinción de comunidades religiosas’, ‘Cierre de conventos’ y “‘Desamortización de Bienes de Manos Muertas’ [que] quiso terminar con los bienes de manos muertas (los de los eclesiásticos, los usureros, los terratenientes y los rentistas) cuya significación económica era nula y dejar supervivir únicamente las ‘manos vivas’ de los trabajadores del campo y la ciudad. Mejor preparada y ejecutada con técnica y organización, la valiente medida habría podido tener insospechados alcances, en la transformación de la tenencia de la tierra. Tal como se efectuó, fue tan solo la forma ideada por el nuevo gobierno de arbitrar recursos para un estado desfalleciente como consecuencia de los desastres de la guerra” (Henaó, 1985, p. 23). Según cálculos del ministro del tesoro Carlos Martínez Silva, a la Iglesia se le incautaron casi diez millones de pesos de la época, otros cálculos superan esta cifra incluso en el doble. Y el decreto de ‘Tuición’, por el cual ningún clérigo podía ejercer su ministerio sin licencia previa de las autoridades civiles. Finalmente

Mosquera crea el Estado del Tolima y troca el nombre de Nueva Granada por el de Estados Unidos de Colombia.

En 1861 los Estados realizan un pacto de unión para “socorrerse y defenderse mutuamente contra toda violencia que dañe la soberanía de la unión” (art. 2); en “febrero de 1863 se reúnen en Rionegro setenta delegados representando a los Estados de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, entre ellos se encontraba aparte de Mosquera: José Hilario López, Francisco Javier Zaldúa, Santos Acosta, Santos Gutiérrez, Eustorgio Salgar, Aquileo Parra, Julián Trujillo, Camacho Roldán, Rojas Garrido, Justo Arosamena, Camacho Roldan, Rojas Garrido, José Eusebio Otálora, Fosió Soto, Camilo Antonio Echeverría, Ezequiel Hurtado, Daniel Aldana, Felipe Zapata, Ramón Gómez, Lorenzo María Lleras, Rafael Núñez, en definitiva la plana mayor del liberalismo” (Salazar, 2002, p. 74). Las sesiones se prolongaron hasta el 8 de mayo cuando se promulga la nueva constitución, primera dictada “En nombre y por autorización del pueblo” en contraposición a todas las anteriores, dictadas en nombre de Dios, o bajo protección, (una de ellas lo fue “En nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo”). Tal Constitución “se inspiró íntegramente en la Constitución de los Estados Unidos de América y dentro de los principios radicales y federalistas que la informaron [resultó]

un estatuto armonioso y teóricamente casi perfecto. Ella mereció el aplauso de Víctor Hugo y el anatema de Pío IX” (Tascón, 1980, p. 62). Suprimió la pena de muerte y la corporal no podía ser superior a diez años (hoy siglo y medio más tarde llega a sesenta años y se está pidiendo la cadena perpetua ¿hemos avanzado?).

“Esta carta ha sido considerada símbolo del pensamiento liberal del pasado siglo, con sus anhelos de libertad absolutas y de justicia; no obstante se vio desvirtuada y en su nombre se consagraron algunas exageraciones, tal vez hoy absurdas, pero que en ese entonces se juzgaron indispensables” (Salazar, 2002, p. 80). Justo Arosamena constituyente por el Estado de Panamá señalaba: “El partido liberal llevando su honradez hasta un extremo que ya nadie le exigía consignó principios enteramente nuevos, contradictorios e impracticables. En la parte de derechos civiles proclamados, fue prolija y escrupulosa; pero omitió los medios de realizarlos, y por tanto, si bien confirió muchos derechos, no dio en realidad ninguna garantía” (Uribe, 1977, p. 173) y José María Samper “bajo el imperio de la Constitución fueron nulas casi todas las garantías individuales que ella quiso asegurar; fue imposible el mantenimiento de la paz, no fueron realmente soberanos los estados, ni estos respetaron la soberanía nacional y las mas preciosas libertades públicas o colectivas quedaron escritas o fueron

audazmente atropelladas o no pudieron ser efectivas” (Uribe, 1977, p. 173).

La nueva Constitución da origen a una euforia federal y así en Antioquia se promulgan siete constituciones, en tanto que en Panamá y Cundinamarca seis; sin mencionar el caos legislativo que se presentó; pues en materia penal el paso de un procesado a otro estado, requería un procedimiento similar al de una extradición y en materia civil y mercantil, hubo de dársele validez a las costumbres regionales.

En 1876 se prende la hoguera de otra guerra de tinte político religiosa que termina con el triunfo de Julián Trujillo en la batalla de Los Chacos. En el acto de posesión de Trujillo a la presidencia, Rafael Núñez, a la sazón presidente del senado afirma en su discurso que “hemos llegado a un punto en que estamos confrontando este preciso dilema: regeneración administrativa fundamental o catástrofe” (Arteaga, 1993, II, p. 435) que será sentencia admonitoria.

En la década del 80 Núñez asume el poder buscando reformas constitucionales para centralizar la legislación civil, penal, procesal y electoral; rehacer relaciones con la Santa Sede y aumentar a cuatro años el periodo presidencial.

Los radicales le declaran la guerra al gobierno pero este los derrota en la batalla de La Humareda; y

Núñez manifiesta que la constitución de Rionegro ha muerto. Liberales independientes y conservadores dan origen al Partido Nacional que redactará una nueva Constitución, iniciando sesiones el 11 de noviembre de 1885; se debaten proyectos presentados por José María Samper, José Domingo Ospina y Rafael Reyes, todos de corte federalista y un cuarto redactado a cuatro manos por Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro que consagra centralismo político y descentralización administrativa, el cual se constituirá en la nueva Constitución, expedida el 4 de agosto de 1886.

En ella se consagra el derecho a la libertad de la cual solo se puede ser privado cuando la persona cometa un delito previamente consagrado como tal en ley anterior y juzgado ante tribunal competente con el lleno de todas las formas propias del juicio “aun en tiempo de guerra” ello no es óbice para que el gobierno pueda retener a una persona ante graves motivos para temer perturbación del orden público y contra la persona se levanten graves indicios de que atenta contra la paz pública (art. 28). Se restaura la pena de muerte “para sancionar delitos tales como la traición a la patria en guerra extranjera, el parricidio, el asesinato, el incendio, el asalto en cuadrilla de malhechores y la piratería, así como ciertos delitos militares ... nunca se impondría para delitos calificados de políticos, cuales son los de conspiración, sedición o rebelión” (Salazar, 2002, p.

89). Se recortó el sufragio, limitándolo a quienes supieran leer y escribir o tuvieran una renta de quinientos pesos o propiedad inmueble por mil quinientos. Se prohibió el comercio de armas y su porte requería permiso de la autoridad. Se erige como derecho a proteger: la honra y por ello la prensa aun cuando seguiría siendo libre sería “responsable con arreglo a las leyes cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública” (art. 42). Se reconoce a la religión católica como la de la nación, no obstante “no es ni será oficial y conservará su independencia [y] los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada, como esencial elemento del orden social” (art. 38), gracias a lo cual, meses después se restablecerán las relaciones entre el Estado Colombiano y la Santa Sede, y se firmará el Concordato, que el artículo 56 había permitido realizar. Se permitió además “el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes” (art. 40) so pena de quedar sometidos al derecho común.

Se refuerzan las facultades del presidente con las extraordinarias del artículo 121, que con lo señalado en el artículo siguiente que limita su responsabilidad solo para los actos de violencia o coacción en las elecciones, el obstaculizar la reunión de las cámaras y los delitos de alta traición, fuera de los cuales el presidente es irresponsable; con lo cual en forma tacita se le autorizaba para cualquier acto dictatorial. El artículo transitorio

K le facultaba para prevenir y reprimir los abusos de la prensa en tanto se expidiera la Ley de Imprenta que tan solo lo fue en 1898. La ley 61 de 1888 o Ley de los Caballos, lo autoriza para prevenir y reprimir los delitos y culas que afecten el orden público, pudiendo imponer penas de confinamiento, destierro, prisión, pérdida de derechos políticos, así como la inspección y vigilancia de las asociaciones científicas e institutos docentes y suspenderlas en caso de ser focos de subversión o de propaganda revolucionaria. Los excesos de poder a que se llegó hacen que estalle la guerra de 1895 la cual rápidamente es sofocada.

En 1898 se realizan elecciones presidenciales, los conservadores se han dividido en Históricos y Nacionalistas; los liberales que representan más de la mitad del país solo obtienen 642 electores, en tanto que los conservadores 3.941; el triunfo es para Manuel Antonio Sanclemente -nacionalista de 84 años- como presidente y José Manuel Marroquín -histórico de 70 años- como vicepresidente; ello gracias a las “manipulaciones que al particular realizara Caro, quien pretende continuar en el poder haciéndose elegir como designado, teniendo presente la avanzada edad de los anteriores (Salazar, 2002, p. 96). Los históricos se lanzan a la oposición y los liberales se preparan para la guerra, la cual estalla en octubre de 189, en poco tiempo se extiende por todo el territorio patrio; es una guerra de montoneras, de

guerrillas que se enfrentan a ejércitos regulares; los rebeldes son cercados en Palonegro donde durante quince días lucharon sin cuartel, sin tregua alguna, siete mil liberales contra dieciocho mil conservadores, la batalla concluye con la retirada de los liberales ante los ojos de los soldados conservadores que no se atreven a perseguirlos pues se encuentran asqueados de la carnicería que acaban de realizar. Ha sido la batalla más cruel que se ha librado a través de nuestra historia, dejó más de tres mil muertos y otros tantos heridos. Rafael Uribe Uribe es derrotado y firma la paz el 24 de octubre de 1902; Benjamín Herrera la continúa en el Pacífico y Panamá, enfrentándose al ejército de marines norteamericanos que han sido llamados por el gobierno en su ayuda. Herrera al reconocer que todo está perdido, en un gesto de grandeza, rompe su espada exclamando “La patria por encima de los partidos” y a bordo del buque norteamericano Wisconsin firma la paz. El saldo de esta guerra de los ‘Tres años’ o de los ‘Mil días’ fue de ochenta mil muertos y un país devastado económica y moralmente.

Después de esta intervención norteamericana en el istmo, este se independizará de Colombia el 6 de noviembre de 1903, cual medio siglo atrás lo había vaticinado Pedro Fernández Madrid.

En 1904 se posesiona en la presidencia Rafael Reyes, solicita al parlamento facultades extraordinarias,

como este se demora en resolver su solicitud opta por disolverlo y convoca en su lugar una “Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa” con participación tanto de conservadores como de liberales, la cual le reviste de amplias facultades, un periodo presidencial de diez años y la facultad de elegir su sucesor; no obstante estas tan solo gobierna un lustro, pues a fines de 1909 y en forma silenciosa se embarcó para Europa. Durante su quinquenio se dio reconocimiento a las minorías.

En 1910 la Asamblea Nacional Constituyente reforma la carta, señalándole responsabilidad al presidente cuando en ejercicio del cargo viole la constitución o la ley. Igualmente abolió la pena de muerte; además “se estableció la acción de inexecuibilidad de las leyes que fueran contrarias a la Constitución, al igual que su inaplicabilidad por vía de excepción de inconstitucionalidad. Con anterioridad a la reforma de 1910 la Constitución Nacional solo había aceptado la inexecuibilidad de los actos legislativos que hubieran sido objetados por el Gobierno por considerarlos contrarios a la Constitución” (Restrepo, 2008, p. 94) y crea la jurisdicción contencioso administrativa.

En 1925 se vuelve a debatir en el congreso el tema de la pena de muerte, en tanto Antonio José Restrepo se oponía a ella, el poeta y político conservador

payanés Guillermo Valencia la defendía ardorosamente.

En 1936 llega al poder el partido liberal, quien hacia medio siglo era extraño al mismo. Con Enrique Olaya Herrera se inicia la denominada República Liberal “este partido reconociendo las bondades del ‘estado de derecho’, quiere perfeccionarlo, introduciéndole reformas socialistas que interpretan el anhelo de los cambios deseados por las masas populares, para ello se apoya en las doctrinas neosocialistas francesas cuyo expositor más conocido en nuestro medio de León Duguit siendo así que los constituyentes [de 1936] modifican no ya solo la parte orgánica, sino la dogmática de la carta, es decir el título tercero sobre derechos civiles y garantías sociales, sustituyendo la relación individuo-estado por una más amplia: individuo-sociedad-estado, determinando los deberes que tanto el individuo, como el Estado tienen para con la sociedad” (Salazar, 2002, p. 109); además “la herramienta que el constituyente introduce en la carta fundamental relativa a la intervención del estado como supremo regulador de la vida económica, constituye el hito entre el viejo modelo liberal histórico y la concepción del socialismo democrático. En el primer sistema la libertad era al mismo tiempo fin y medio. En el segundo, la libertad se funde dentro de la democracia para construir la sociedad nueva, en donde

se conjugue el disfrute de los derechos humanos con la igualdad y la justicia distributiva” (Uribe, 1977, p. 227).

La propiedad que se sigue reconociendo como derecho particular debe cumplir una función social, es decir es fuente de obligaciones sociales, por ello en su momento anotó Gnecco Mozo “para el individuo el ejercicio de su derecho no debe estar nunca en contradicción con la función social” (s.f. p. 151), cuando se requiera expropiarla por necesidad pública solo habrá indemnización por motivos de equidad.

El artículo 13 garantiza la libertad de conciencia y la iglesia católica que ya no es reconocida como la de la nación queda al mismo nivel de las demás religiones, la educación ya no será dictada de acuerdo con los dictámenes de dicha religión, sino con los principios cristianos de cualquiera otra, no obstante se autoriza al gobierno a celebrar concordatos con la santa Sede, sujetos a aprobación del parlamento. Se garantiza la libertad de enseñanza, obligatoria y gratuita en la primaria, bajo la inspección del Estado. La asistencia pública es una obligación y una función del Estado y se “reconoce el derecho que tienen los menesterosos de exigir de este la subsistencia” (Salazar, 2002, p. 112), rompiéndose así “el círculo de los derechos civiles y políticos del siglo XIX para abrir campo a los económicos y sociales de nuestra era” (Uribe, 1977, p. 229).

“El artículo 17 consagra el trabajo no ya como una función social sino como una obligación, nadie puede vivir sin trabajar -no se puede ser ociosos-; parece una declaración platónica, pero es un principio de enorme trascendencia democrática, siendo un antecedente del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 20 consagra por vez primera con rango constitucional el derecho a la huelga” (Salazar, 2002, p. 112). El sufragio solo podrá ser ejercido por los varones para: elegir presidente, parlamento y cuerpos colegiados.

Jaime Posada, estudioso de este momento histórico ha señalado: “se quiso entrar en contacto con las grandes transformaciones del derecho público y de la democracia política, económica y social, producidas como consecuencia de la primera conflagración mundial. Por consiguiente la ideología liberal del siglo XIX quedaba atrás y, con ella, el individualismo económico y político, las libertades extremas, el federalismo exagerado, el congreso fuerte, el ejecutivo débil y la pugna entre la potestad civil y la eclesiástica” (Velásquez, 1994, p. 201).

Durante la presidencia de Laureano Gómez se convocó una Asamblea Nacional Constituyente para modificar la carta y trocarla por una con principios corporativos; el proyecto extinguía la libertad de cultos erigiendo la supremacía de la Iglesia Católica, restablecía la irresponsabilidad

presidencial y la pena de muerte, la prensa se tornaba en servicio público y por ende debía ser regulada. Esta asamblea entrega el poder al General Rojas Pinilla, prohíbe la actividad del comunismo internacional y otorga el voto a la mujer.

Tras el Pacto de Benidorm, los partidos liberal y conservador derrocan a Rojas y citan en 1957 a un plebiscito, el cual aprueba que el gobierno se alterne entre dichos partidos durante diez y seis años, y todos los cargos públicos por tal motivo se repartirán igualitariamente.

En 1968 una reforma constitucional limita el derecho de retención que tenía el gobierno y por el cual “aún en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbaciones del orden público, serán aprehendidas y retenidas por orden del gobierno y previo dictamen de los ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública. Si transcurridos diez días desde el momento de la aprehensión sin que las personas retenidas hayan sido puestas en libertad, el gobierno procederá a ordenarla o las pondrá a disposición de los jueces competentes con las pruebas allegadas para que decidan conforme a la ley”.

So pena de que Colombia había suscrito el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 no los introdujo en la Carta, por

que como lo acotó Pedro Pablo Camargo, tales derechos “no tienen cabida en la forma de prestaciones del Estado de carácter progresivo, pero no en la forma de reglas obligatorias del Estado frente a sus habitantes” (1987, p. 83). Se requerirá el transcurso de un cuarto de siglo para que estas conquistas de la humanidad sean reconocidas en nuestro máximo estatuto” (Salazar, 2002, p. 120).

En 1977 durante el gobierno de López Michelsen se busca reformar la Constitución en puntos relativos a la descentralización administrativa y administración de justicia, establecer el sistema acusatorio y crear una Corte Constitucional “restándole así poder a la Corte Suprema de Justicia que como guardiana de la Constitución se había, en veces, convertido en un dolor de cabeza para el titular del ejecutivo” (Salazar, 2002, p. 122) y dejándola tan solo como un tribunal de casación, como lo manifestara años después un constituyente de 1991. La Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la iniciativa por no haberse ajustado al ordenamiento del artículo 218 que señalaba el procedimiento de reforma. El gobierno se molestó e increpó a la corte de haber obrado más política que jurídicamente.

La presidencia de Turbay Ayala se caracterizó por el exceso represivo del Estatuto de Seguridad; en 1979 propone una reforma constitucional, creando la figura del Fiscal y la de Cortes

Marciales que juzguen a civiles; empero e igualmente por vicios de forma la Corte la declara inconstitucional y llega a hablarse del gobierno de los jueces (con el cual estoy de acuerdo por ser de auténtico Derecho, tomado el término en su sentido estricto y primario como lo hace el realismo jurídico metafísico o neotomismo). En 1988 Virgilio Barco propone otra reforma que tampoco prospera por las mismas razones de las anteriores, (cada vez la Corte Suprema defiende la Carta, no terca, ni políticamente como se manifiesta por los medios de comunicación, sino en una forma jurídica).

En 1990, surge desde el seno de la comunidad universitaria el denominado movimiento de la ‘séptima papeleta’, instando al pueblo, a para que en las elecciones del 11 de marzo, amén de votar por senado, cámara, gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos se insertara una séptima papeleta expresando su deseo de convocar una Asamblea Constituyente. El resultado fue masivo (siete millones de votos) por ello semanas después se integra en nuevo cuerpo colegiado con representantes de todos los partidos y matices políticos y fuerzas vivas de la nación.

“Tal vez con el fin de colocarle unos diques y posiblemente conservar algunas prebendas, el gobierno y representantes de algunos partidos firman un pacto para delimitar los temas de la reforma. Pero nuevamente

la Corte Suprema de Justicia, mediante una providencia que pasará a la historia, ajustada al verdadero derecho de dar a cada cual lo suyo, como lo predica el realismo iusfilosófico, y en este momento el derecho del pueblo que obra como constituyente primario, declara inconstitucional dicho pacto, enfatizando que a la Asamblea Constitucional, convocada por el pueblo no se le pueden delimitar los temas de la reforma, acotando, que si lo estima conveniente puede hacer una nueva carta, porque es soberana, dado que recibió directamente del pueblo su mandato” (Salazar, 2002, p. 123) y así el 4 de julio de 1991 se promulgó la nueva Carta, que en menos de 25 años ha sido modificada casi cuarenta veces. Pero ello es otra historia.

BIBLIOGRAFÍA.

ARTEAGA HERNANDEZ, Manuel.
ARTEAGA CARVAJAL, Jaime. 1993, Historia Política de Colombia, Santafé de Bogotá, Intermedio Editores.

CAMARGO, Pedro Pablo. 1974, Trayectoria y Características del Derecho Constitucional Colombiano, Bogotá, Sociedad Colombiana de Abogados.

CAMARGO, Pedro Pablo. 1987, Crítica a la Constitución Colombiana de 1886, Bogotá, Temis.

DE LA VEGA, José. s.f., La federación en Colombia, Madrid, Editorial América.

FERNÁNDEZ BOTERO, Eduardo. 1964, Las constituciones colombianas comparadas, V. 1, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia.

GONZÁLEZ, Florentino. 1869, Lecciones de Derecho Constitucional, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas.

HENAO Hidrón, Javier. 1985, Panorama del Derecho Constitucional Colombiano, Bogotá, Temis.

LÓPEZ DE MESA, Luis. 1970, Escrutinio sociológico de la historia colombiana, Medellín, Editorial Bedut.

PÉREZ. Francisco de Paula. 1934, Estudios Constitucionales, Bogotá, Revista Colombiana, V. III, # 27.

SALAZAR CÁCERES, Carlos Gabriel. 2002, Historia de los Derechos Humanos en las Constituciones Colombianas, Tunja, Academia Boyacense de Historia.

SALAZAR CÁCERES, Carlos Gabriel. 2006, Ezequiel Rojas – vida y pensamiento, Tunja, Academia Boyacense de Historia.

TASCÓN, Tulio Enrique. 1980, Historia del Derecho Constitucional Colombiano, Bogotá, Edición Especial.

URIBE VARGAS, Diego. 1977, Las Constituciones de Colombia, V. 1, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. 1994, Derecho Penal – Parte General, Santa Fe de Bogotá, Temis.

